



133

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00104-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: JOAQUIN MARTINEZ
DEMANDADO: ANGEL MARIA CUBILLOS ORTIZ Y OTROS

Como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del CGP, éste juzgado, dispone citar a audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala el día jueves **20 del mes de enero del año 2022**, a la hora de las **9:00 a. m.**

DECRETO DE PRUEBAS: (CGP, arts. 173, 372, parag., 392, inc. 1º.)

1.- LAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Por haber sido aportadas dentro del término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento de proferir sentencia en el presente proceso, tal como lo ordena el artículo 173 del CGP, admitanse como pruebas a la parte demandante para todos los efectos las siguientes:

1.1.- DOCUMENTALES: Los documentos anexos a la demanda y relacionados a folio 69 del expediente, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

1.2.- TESTIMONIALES: Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios **CARLOS JULIO RAMIREZ, ARISTODEMOS MORENO, JOSE MACEDONIO PEREZ CUBILLOS y HERNANDO DIAZ CUBILLOS** quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL Como quiera que, es pertinente y conducen, se decreta la inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, predio llamado "**SAL SIPUEDES**" de la vereda Guatama de este municipio, con el fin de **1.-** Identificarlo; **2.-** Si por su ubicación, características, linderos, extensión, etc., es el mismo de que trata el litigio, y **3.-** Verificar la posesión material del demandante, las mejoras plantadas, los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla correspondiente. Al acta de inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

2.- LAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM:

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante **JOAQUIN MARTINEZ** para que absuelva el interrogatorio pedido por el curador ad litem de la parte demandada, quien debe ser notificado por conducto de su apoderado.

3.- PRUEBAS DE OFICIO: No hay ninguna prueba que decretar.

134

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 46 del CGP, infórmese de esa decisión al señor personero municipal por si desea intervenir en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

